

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 1 DE DICIEMBRE DE 2009.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
	LISTA OFICIAL ORDINARIA TRES DE 2009.	
71/2009 Y SUS ACUMULADAS 72/2009, 73/2009, 75/2009, 76/2009 Y 78/2009	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por Diputados Integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Sinaloa, los Partidos del Trabajo, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Convergencia y el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sinaloa, demandando la invalidez de los artículos 14, 15, 24, 30 y 155 de la Constitución local; decreto 397 que reformó la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, específicamente en sus artículos 4, 12, fracción II, apartado B, 15, 49 y 202, así como la derogación del artículo 45, apartado A, párrafo segundo, inciso e) de la propia ley (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS)	3 A 21
63/2009 Y SUS ACUMULADAS 64/2009 Y 65/2009	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por Diputados Integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, por el Partido del Trabajo y por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua, demandando la invalidez del Decreto 733/09-VI P.E., publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 12 de septiembre de 2009, específicamente en sus artículos 4, 16, 17, 58, 81, 85 y 131 de la Ley Electoral de la entidad (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO).	22 A 81 Y 82 INCLUSIVE

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 1 DE DICIEMBRE DE 2009.

ASISTENCIA

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.
SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.
JUAN N. SILVA MEZA.**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:00 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete su consideración la aprobación de los proyectos de actas relativas a la sesión pública solemne número diez conjunta de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, celebrada el jueves veintiséis de noviembre del año en curso. A la sesión pública número ciento diecinueve ordinaria celebrada el jueves veintiséis de noviembre del presente año. De la sesión pública número 120 solemne, celebrada el lunes treinta de noviembre del presente año y de la sesión pública solemne número cuatro conjunta de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y de la

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, celebrada también el lunes treinta de noviembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a consideración de las señoras y señores ministros las actas de cuenta si no hay intervenciones de manera económica ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Están aprobadas las actas señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, señores Ministros me permito informarles que el día treinta de noviembre del año en curso, los Magistrados María del Rosario Mota Cienfuegos y Carlos Ronson Sevilla, presentaron el tercer informe mensual de la Comisión para la investigación de los hechos acontecidos el pasado cinco de junio en la Guardería ABC, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras y señores ministros, este informe se nos ha entregado ya a todos nosotros les propongo que nos declaremos enterados del mismo y que como lo hemos hecho en ocasiones anteriores se autorice que sea colocado en la página de internet correspondiente para pública consulta, ¿están de acuerdo? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Tome nota señor secretario y desarrolle las actividades conducentes.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las:

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2009 Y SUS ACUMULADAS 72, 73 75, 76 Y 78, TODAS DE 2009, PROMOVIDAS POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE SINALOA, LOS PARTIDOS DEL TRABAJO, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y CONVERGENCIA Y EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA.

Bajo ponencia de la señora Ministra Luna Ramos y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en la sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Recuerdo a la señora y señores ministros que en este asunto llevamos un buen grado de avance y que nos quedan por comentar los temas seis, siete y ocho; el tema seis se refiere a omisión legislativa en materia de geografía electoral, está conteniendo en el Considerando Décimo Primero y le pido a la señora Ministra Luna Ramos que lo presente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Presidente con mucho gusto. Efectivamente, en el Considerando Décimo Primero lo que se está estudiando es el argumento que se hace valer por parte de los promoventes en el sentido de que hay violación a la Constitución por omisión legislativa, en virtud de que la Legislatura del Estado de Sinaloa en el momento en que emite el Decreto 397, no se hace cargo de legislar respecto de lo establecido por el artículo 116 fracción II de la Constitución, respecto del número de

representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de los habitantes de cada uno y que de acuerdo a lo establecido en el Decreto constitucional de reformas de diversos artículos de la Constitución en materia electoral se estableció en el Sexto Transitorio que las Legislaturas de los Estados tienen la obligación de adaptar su legislación a la reforma constitucional en un año, este argumento se está desestimando en el proyecto que presentamos a la consideración de ustedes y lo estamos desestimando por esta razón, el Decreto de reformas en materia constitucional efectivamente está reformando el artículo 116 de la Constitución, pero no en la fracción II a que se está refiriendo precisamente el problema de redistribución, sino que en realidad lo que se reformó en este decreto que estamos transcribiendo en el Considerando respectivo a partir de la foja 132, se reformó el artículo 116, pero en la fracción IV, concretamente en el inciso f).

Entonces, al transcribir el decreto estamos precisando, bueno, que no fue motivo de reforma la fracción II, y en la parte correspondiente a los artículos transitorios también estamos transcribiendo el artículo Sexto Transitorio, que dice: las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este decreto, conforme a lo dispuesto en este decreto a más tardar en un año a partir de la entrada en vigor y lo dispuesto en este decreto no abarcó la reforma de la fracción II del artículo 116.

Por esta razón se está desestimando la posibilidad de que fuera fundada la omisión legislativa, trayendo a colación la tesis que ya ha sustentado este Pleno respecto de que no se trata de un nuevo acto legislativo cuando hay puntos suspensivos, precisamente porque en el decreto correspondiente cuando se refiere a la reforma del artículo 116, está usando los puntos suspensivos para determinar que lo único que se está reformando es la fracción IV.

Por estas razones se desestima este concepto de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Habría alguien en opinión distinta al proyecto en este tema? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo votaré en contra dado que me he separado siempre de que proceda la omisión legislativa señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE Bueno, se está desestimando el concepto, desde luego, sobre la base de que no hay omisión porque el mandato constitucional. Sí Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente, sí yo también quería mencionar que siempre me he apartado en todos los asuntos en los que se hace valer un concepto de invalidez de esta naturaleza porque al igual que el Ministro Franco considero que es improcedente.

Entonces, se contestó porque sabemos que es el criterio mayoritario, pero en mi opinión, debería haber sido señalado improcedente, simplemente me aparto de esta parte del proyecto, habiéndolo hecho conforme al criterio de la mayoría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, llegamos a la misma conclusión, es decir, se desestima el concepto o es improcedente el planteamiento del concepto, yo también estaré por la improcedencia en un tema de esta entidad, he admitido el reproche de omisión legislativa frente a un mandato constitucional específico y claro que en el caso no lo existe.

Entonces, desestimación o improcedente, tome votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Es improcedente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Por la desestimación.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Improcedente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Improcedente.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Desestimación.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOITIA: Por la improcedencia del argumento.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de cinco votos a favor del sentido del proyecto, considerarse que no existe obligación alguna derivada del artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución Federal del trece de noviembre de dos mil siete, para que los órdenes jurídicos locales actualicen su legislación en materia de su geografía electoral, ni omisión legislativa o deficiente regulación que subsanar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, es resolución del Pleno, diferimos solamente en la razón, pero de hecho se llega al mismo resultado.

El siguiente tema, se refiere también a omisión legislativa pero en materia de imparcialidad electoral de los servidores públicos y está

contenido en el Considerando Décimo Segundo. Por favor, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Presidente, efectivamente, en esta parte de la sentencia sí estamos declarando fundada la omisión legislativa de acuerdo al criterio mayoritario de este Pleno, por lo que hace a la Ley Electoral que se está combatiendo, ¿por qué razón? Porque aquí sí se está determinado que hay omisión legislativa en materia de imparcialidad electoral de los servidores públicos, pero en relación con la reforma establecida en la reforma constitucional del artículo 134 constitucional, que sí comprendió el Decreto respectivo de reformas en materia electoral.

Entonces, aquí con fundamento en el criterio mayoritario del Pleno estamos determinando que sí existe omisión legislativa por lo que hace a la Ley Electoral, y aquí les hago un planteamiento: de alguna manera se determinó en los conceptos de invalidez que esta omisión legislativa también se daba respecto del artículo 155 de la Constitución del Estado.

Les menciono, cuando declaramos el sobreseimiento, sobreseímos por todos los artículos de la Constitución que se habían impugnado, está sobreseído el artículo 155, pero esto no sería inconveniente si es que los señores ministros de la mayoría que de alguna manera estiman que la omisión legislativa sí puede ser válida respecto de la determinación de la reforma constitucional quieren que se haga extensiva respecto de la Constitución que también está reclamada, aun cuando se esté sobreseyendo por el 155, porque por el 155, se sobreseyó en cuanto a las impugnaciones específicas positivas, podríamos decir, de este artículo, pero la omisión legislativa pues no tendría ningún problema si es que la mayoría así lo estimara. El proyecto exclusivamente está determinando la omisión legislativa por lo que hace a la Ley Electoral, pero como también está combatida en

la Constitución, pregunto si quieren que en engrose agregue también esta omisión por parte de la Constitución, yo me apartaría porque es omisión legislativa y yo considero que es improcedente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien quiere opinar sobre este tema?

Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo creo que no es necesario señor Presidente. Me parece que como lo explica la señora Ministra pues está realmente haciéndose el juicio de invalidez respecto a la disposición de carácter legal yo no veo la necesidad. Ya la semana pasada tuvimos una situación semejante, ahí no estaba impugnada, es cierto, la disposición constitucional, pero encontramos una fórmula de frasear este sentido para que no se presentara el problema.

Yo creo que en este sentido como está el proyecto, está bien establecido; yo no tendría, a pesar de que suelo votar en el sentido contrario a como lo ha manifestado la señora Ministra Luna Ramos, creo que con esta forma en que está presentado el proyecto, en este caso es suficiente señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Nada más para pronunciarme en el mismo sentido que lo ha hecho la Ministra Luna Ramos, por las razones ya expresadas señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Aquí sí creo que se nos genera un problema, siendo nueve ministros y dos votos en contra de la invalidez, no alcanzamos los ocho votos. No podemos reservar este asunto demasiado tiempo.

Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Presidente, yo estaba pensando en este problema en estos días, pero creo que aquí hay una condición distinta porque hoy el Pleno está integrado por nueve personas, no por una cuestión nuestra, sino por la forma en que se están produciendo los procesos de sustitución en el Senado de la República.

Me parece que cuando reservábamos otras votaciones en el sentido de esperar a que vinieran, claro que es que eran once y tenían una ausencia parcial, pero dado que los señores Ministros Azuela y Góngora el día de ayer dejaron de cumplir sus funciones, como lo sabemos, y no tenemos unas nuevas designaciones, hoy el Pleno está integrado por nueve y respecto de nueve se toman las decisiones cualquiera que sea su alcance señor. Ésa es mi percepción sobre este tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo también estoy en contra de la propuesta ¡eh!, mi razón es diferente.

El mandato constitucional directo de que las acciones que administren recursos públicos, lo deben hacer de manera equitativa para no favorecer ni perjudicar a los partidos políticos, para mí tiene eficacia desde la Constitución, donde está radicado y entonces la necesidad de reexpresarlo en leyes secundarias no es determinante para su observancia, motivo por el cual aunque la Ley que analizamos no contenga la reproducción de esta disposición, es exigible a todos los servidores públicos del Estado que administren estos gastos. Por eso no veo que hubiera necesidad de que en ley secundaria y en la propia Constitución se reproduzca lo que ya dice la Constitución Federal. ¿Les parece que se tome votación?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En contra del proyecto, estoy de acuerdo con la opinión del Ministro Presidente, en el sentido de que la simple disposición constitucional obliga sin necesidad de ser puenteadada a través de ley ordinaria.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo en congruencia con la votación anterior estaré con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo de por sí ya me había apartado del proyecto, pero además estaría también de acuerdo con los argumentos del señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido que la Ministra.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo también con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: En contra del proyecto por las razones que ya expresé.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de cinco votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en determinar que sí existe la respectiva omisión legislativa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Aquí hay un problema también en cuanto a la eficacia de la votación, porque no estamos expulsando del orden jurídico una norma declarada inconstitucional, que es la

hipótesis que señala el artículo 105: “Cuando se declara inconstitucional una norma general, para que surta efectos la sentencia se requieren ocho votos”. Aquí lo que estamos declarando inconstitucional es el quehacer genérico del Congreso de la Unión por no ocuparse de este tema. Consulto al Pleno opinión de si esta resolución mayoritaria que tiene como efecto, ese es el que me preocupa, vincular al Congreso a que legisle, ¿es efectiva con cinco votos, o queda sujeta a la regla de ocho votos? Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Mi impresión es que queda sujeta señor Presidente porque lo que estamos analizando es una acción, las únicas normas que pueden impugnarse en acción son normas generales al final del día y consecuentemente, entiendo el problema que plantea usted, pero sí me parece que para decirle al Legislador que su omisión es inválida, sí me parece que tendríamos que alcanzar también una votación mayoritaria, esa es mi percepción, creo que simplemente aquí se desestima por la votación de cinco.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esa sería la consulta, ¿si como resultado de esta votación se desestima la acción o es eficaz la decisión? Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo lo veo terriblemente... a la ausencia de normas le estamos dando el carácter de norma, y esto está terrible, no, yo no estoy de acuerdo con esa solución, yo creo que por simple mayoría determinamos la ausencia de norma, no es norma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Este tema lo hemos comentado tratándose de los vicios del procedimiento, porque, bueno, ahí la declaración final sí es de expulsión, pero acá ya no es así, sino que

tiende a vincular al Congreso estatal a que emita una norma general en la que purgue esta omisión. Don Sergio Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Me está diciendo el señor Secretario General de la Sala a quien consulté, que él entiende que hay un precedente que determina que por simple mayoría se resuelven estos temas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Nos lo puede recordar señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Es un precedente sostenido en una controversia constitucional donde se impugnó la omisión legislativa de la Legislación del Estado de Nuevo León, en cuanto a no ajustar la regulación en materia de la reforma municipal de mil novecientos noventa y nueve y hubo una votación cerrada, recuerdo, donde se determinó que bastaba la mayoría simple para que, pero fue una votación cerrada, no alcanzó los ocho votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No hay variación en el caso.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Presidente, hasta donde yo recuerdo fue una de las primeras ocasiones en que se trató la omisión legislativa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Lo que podríamos es: en lo que vemos los efectos de otras cuestiones, los puntos resolutivos, dejar pendiente, porque aquí está ya votado el asunto, lo único que nos falta es precisar el alcance, si con los cinco produce un resultado o en ausencia de ocho se produce otro.

Mientras tanto podríamos buscar el precedente y volver en unos momentos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es que ya estamos en el tema de efectos.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Claro, pero podríamos ver los resolutivos, simplemente lo que estoy buscando son unos minutos para tratar de encontrar el precedente, aquí mismo en la sesión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto, sí cómo no. Entonces comentemos el siguiente tema, este tema está votado Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El siguiente son los efectos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Los efectos señor. Bueno, conforme a lo que se estableció en el proyecto se está determinando por el 202 la declaración de invalidez que se hizo en la propuesta del proyecto cómo quedaría prácticamente el artículo y que surte efectos a partir de la notificación de la ejecutoria que se haga al Congreso del Estado.

Hasta ahorita ese es todo el efecto que se está proponiendo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Recuerdo a las señoras y señores Ministros que se declaró la invalidez del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa que establece el Tribunal Electoral, pero lo único que se expulsa es “y recibirán remuneración únicamente durante el proceso electoral”.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se exceptúa de lo anterior la Sala de reconsideración, la que funcionará en forma permanente y sus integrantes recibirán la remuneración correspondiente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo estoy de acuerdo que esto debe surtir efectos de inmediato, mi razón para estar de acuerdo es que durante el proceso electoral ya de por sí los magistrados tenían que recibir la remuneración.

Entonces, ya tendrá tiempo y oportunidad el Congreso de recomponer la estructura y organización del Tribunal, de acuerdo con lo discutido para generar un Tribunal permanente en el ejercicio de sus funciones.

Esta es la propuesta de los efectos en cuanto a la invalidez del 202 ¿Alguien tiene comentarios? No. En votación económica, ¿se está de acuerdo con la propuesta?.

Tome nota señor secretario que esta declaración surte efectos a partir de la notificación al Congreso estatal. Y el único tema que nos queda pendiente de dilucidar es la mayoría de cinco votos que declara inconstitucional la omisión legislativa en materia de imparcialidad electoral de los servidores públicos que ejercen gasto, surte o no efectos.

El único precedente que nos recuerda el señor secretario, pues es un precedente que se vio en materia municipal y a través del cual se obligó a la Legislatura a que corrigiera y hasta donde la memoria me apunta, se le dio un año más para que hiciera la corrección.

Pero el dilema que tenemos es si cinco votos son eficaces, pues yo creo que podemos votarlo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Votarlo, sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo que en convicción de cada uno de los señores ministros, la consulta es: ¿cinco votos son eficaces para la declaración de inconstitucionalidad o se desestima la acción?

Proceda señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Para mí hay eficacia con cinco votos.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo tengo muchas dudas por lo siguiente: El precedente que cita el Licenciado Coello es.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Controversia.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Un precedente en controversia, claro.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Como acto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Claro, el problema en las controversias es que admitimos ahí tanto omisiones totales como parciales, mientras que en las acciones de inconstitucionalidad sólo omitimos inconstitucionalidades parciales en la posición mayoritaria. Consecuentemente a lo que nos estamos enfrentando no es a la ausencia total de la disposición, sino al hecho de que el Legislador se

pronunció, y se pronunció generando una norma que a nuestro juicio es imperfecta.

Luego entonces, lo que estamos diciendo es que esa imperfección produce una condición de invalidez.

Entonces, cómo nos pronunciamos respecto a la invalidez que trae aparejada la necesidad de que se realice una nueva norma, esa es mi preocupación en el caso porque sí creo que hay diferencias fundamentales entre controversia y acción. Yo en este sentido con estos elementos que tengo a mi disposición en esta situación yo creo que sí se requieren los ocho dado que, insisto, estamos frente a una omisión de carácter parcial y no una omisión de carácter total como es el caso de la controversia que se ha venido repitiendo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Bueno, yo voto en contra de las omisiones; entonces realmente para mí no proceden, entonces no procederían ni en 5, en ningún tipo de votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, es muy importante el punto de vista jurídico-teórico, cinco votos en los que no se declara la inconstitucionalidad de una norma específica sino una irregularidad del Legislador da como resultado una sentencia eficaz, pues se tiene que desestimar la acción.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Bueno; entonces en ese caso estaría por la desestimación.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Aunque he sostenido el criterio de la omisión, de la improcedencia en el caso de la omisión me parece que en esta situación y atendiendo al planteamiento del Presidente me voy a pronunciar y voy a dar las razones porqué en ese caso y en cualquier otro yo no estaría de

acuerdo. En realidad la figura es exactamente la misma, la figura jurídica, lo que pasa es que quienes sostienen que la omisión puede ser materia de una invalidez le están dando un efecto positivo y consecuentemente tiene que sujetarse a las mismas reglas que la invalidez de cualquier otro supuesto normativo, por esa razón yo creo que se requerirían constitucional y legalmente ocho votos para poderlo determinar.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En el mismo sentido, yo creo que se requieren ocho votos.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Hemos establecido en ocasiones anteriores que las omisiones, que la acción no procede contra omisiones absolutas pero sí contra omisiones deficientes, irregulares, incompletas, como las queramos llamar.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Que es el caso.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: ¿Perdón?

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Que es el caso.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Que es el caso, en esas condiciones yo creo que es suficiente con los votos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: No, yo estimo que en controversia tenemos un caso distinto, ahí hemos considerado la omisión como acto y aquí como norma; entonces es acción de inconstitucionalidad; por lo tanto, yo considero que sí son los ocho votos.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el mismo sentido y me adhiero a las razones del Ministro Franco, se genera una norma positiva en última instancia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOITIA: También considero que se requieren los ocho votos y daré un argumento de mayoría de razón, recojo lo dicho por el señor Ministro Cossío y por el señor Ministro Fernando Franco; pero además si para simplemente expulsar del orden jurídico una norma vigente que es algo que hace directamente esta Suprema Corte en una sentencia de nulidad, para llegar a una sentencia de condena por mayoría de razón se requiere la misma votación, no puede ser menor cuando se trata ahora en estos casos de recordarle a los Congresos la obligación constitucional que tienen de legislar y de pedirles que lo hagan, tiene que ser por la misma mayoría de ocho votos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe mayoría de siete votos a favor de la propuesta, consistente en que las declaraciones de existencia de una omisión legislativa relativa requieren de ocho votos para que surtan plenos efectos jurídicos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia conforme a esta votación habiéndose alcanzado solamente cinco votos en el tema 7, que se propone declarar la inconstitucionalidad de la omisión en que incurrió el Congreso estatal al no dictar provisiones legales para regular y exigir la imparcialidad electoral de los servidores públicos que ejercen gasto público se desestima la acción respecto de este punto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: A su vez esta votación de siete sí es apta para determinar que con cinco sí estamos en esa posibilidad. ¿Sí verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, bueno seguramente porque si no vamos a hacer un tornillo sin fin de votaciones. Con esto hemos discutido ya todos los temas del proyecto de la señora Ministra Luna

Ramos y ha habido cambios a los puntos resolutiveos, los tiene registrados la señora Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor, el señor secretario nos hizo favor de, el señor Secretario General nos hizo favor de mandar una propuesta de puntos resolutiveos a la que le agregaría nada más la desestimación que se acaba de hacer en este momento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Cómo quedarían señora Ministra?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Quedarían:

PRIMERO. SON PARCIALMENTE PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD ACUMULADAS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE.

SEGUNDO. SE SOBREESE EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 14, 24, PÁRRAFO SEGUNDO, SEGUNDO ENUNCIADO, 30 PÁRRAFO PRIMERO Y 155 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA. ASÍ COMO RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 4º, 12, FRACCIÓN II, INCISO B), Y 49 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA.

Aquí entraría en el tercer punto resolutiveo, sería la desestimación en relación con la omisión legislativa combatida a que se refiere el Considerando Décimo Segundo de esta resolución.

Sería el tercer resolutiveo, ahí recorreremos el que era tercero sería cuarto: se reconoce la validez de los artículos 15, párrafo primero, y 144, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, reformados mediante Decreto 397, publicado en el Periódico Oficial de ese Estado, el 1º de octubre de 2009. Y se determina la inaplicación del artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en cuanto a la fecha en que se tendrá lugar las respectivas jornadas electorales, atendiendo a lo previsto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 202 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, REFORMADA MEDIANTE DECRETO 397 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESE ESTADO, EL 1° DE OCTUBRE DE 2009, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE ESTABLECE: Y RECIBIRÁN REMUNERACIÓN ÚNICAMENTE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL, SE EXCEPTÚA DE LO ANTERIOR, LA SALA DE RECONSIDERACIÓN, LA QUE FUNCIONARÁ EN FORMA PERMANENTE Y SUS INTEGRANTES RECIBIRÁN LA REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTE.

SEXTO. SE DECLARA QUE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA...

¡Ah! No, esto ya no, porque éste era la omisión, pero ya no se declara la omisión, sino que se desestimo en un resultando anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ya quedó desestimada, desaparece el sexto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, quedan los mismos cinco, nada más se recorrieron porque la desestimación lo volvimos tercero, y se recorre en el cuarto y el quinto y quedan los mismos cinco resolutivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y en el pie debe decirse que surte efectos a partir de la notificación al Congreso, como ya lo hemos venido haciendo.

¿Comentarios de las señoras y señores Ministros a los puntos decisorios?

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Nada, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Sí, no hay? De manera económica les pido voto favorable a los resolutivos. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Sí señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más hacerles una consulta. Recordarán ustedes que se impugnó la derogación de un párrafo que se declaró infundado, esto consideran que es necesario

que se refleje en resolutivo, porque estaba derogado y sigue estando derogado, por eso nosotros no lo tomamos en consideración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No pasa a resolutivo como no pasan los sobreseimientos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, pero quise mencionárselos por si alguno tenía alguna opinión diferente y nada más señalar que el señor Ministro Góngora me había dejado un dictamen relacionado con estos dos temas que estaban pendientes, en el sentido de que para él, era suficiente con que se adujera la omisión legislativa para que el Legislador tuviera la obligación de revisar realmente la legislación y legislar en consecuencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero, éste es un informe.

Estando de acuerdo todas las señoras y señores Ministros con los puntos decisorios **DECLARO RESUELTAS ESTAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2009 Y SUS ACUMULADAS 72, 73, 75, 76 Y 78, EN TÉRMINOS DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS QUE HEMOS APROBADO EN ESTE MOMENTO.**

¿Algunas reservas de votos, no hubo en este caso? Bien, entonces.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más nosotros en la parte relacionada a la omisión legislativa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota señor secretario.

Está concluido este asunto y pasamos al siguiente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2009, Y SUS ACUMULADAS 64 Y 65/2009. PROMOVIDAS POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 733/09-VI-P.E. PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2009, ESPECÍFICAMENTE EN SUS ARTÍCULOS 4, 16, 17, 58, 81, 85 Y 131 DE LA LEY ELECTORAL DE LA ENTIDAD.

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguirre Anguiano.

El proyecto propone:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 4°, 16, 17, 58, 64, 81, 85, 131, 216, 373, 374 Y 375 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHO ESTADO EL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS PRECISADAS EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO DE ESTA EJECUTORIA.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 14, 16, 96, FRACCIÓN XXXIII, 143, 210 NUMERALES QUINCE Y DIECISÉIS Y 386 A 390 DE LA LEY ELECTORAL MENCIONADA EN LAS PORCIONES NORMATIVAS PRECISADAS Y EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SEXTO DE ESTA EJECUTORIA. Y.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE;"..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro ponente para la presentación del asunto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente, señores Ministros, los once, los días nueve y doce de octubre del año en curso, como nos informó el señor secretario, diputados integrantes en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, el Partido del Trabajo y el Procurador General de la República, presentaron demandas de acción de inconstitucionalidad, en las que solicitaron la invalidez de ciertos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, contenida en el Decreto publicado en el Periódico Oficial de dicho Estado el doce de septiembre de dos mil nueve.

Concretamente señalaron como normas impugnando los artículos 4, 14, 16, 17, 58, 64, 81, 85, 96, 131, 143, 210, 216,373, 374, 375, 386, 387, 388, 389 y 390. Los temas que se analizan en la consulta a partir del Considerando Séptimo, los hemos identificado con los siguientes rubros:

DERECHO A LA IGUALDAD Y PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE GÉNERO.

PROCESOS DE FISCALIZACIÓN EXTRAORDINARIAS. FÓRMULA PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

TRAMITACIÓN DE INCIDENTES DENTRO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIONES.

PROHIBICIÓN DE REALIZAR RECUESTO DE VOTOS EN SEDE JURISDICCIONAL.

FACULTADES DEL PODER LEGISLATIVO EN MATERIA DE DISTRITACIÓN Y GEOGRAFÍA ELECTORAL.

INTERVENCIÓN DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

LÍMITE EN EL NÚMERO DE DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE PUEDE OBTENER UN PARTIDO POLÍTICO.

EXCEPCIONES A LA SUSPENSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, Y POR ÚLTIMO, REVOCACIÓN DEL MANDATO POPULAR.

En el proyecto se propone:

Reconocer la validez de los artículos 14, 16, 17, 58, 64, 81, 85, 131, 216, 373, 374 y 375, los que fijan las reglas sobre equidad de género en materia electoral, procesos de fiscalización extraordinaria, fórmulas para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional y sobre la tramitación de incidentes dentro de los medios de impugnación de los que conoce el Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua.

En cambio se propone declarar la invalidez de los artículos 14,16, 96, fracción XXIII, 143, 210, numerales 15 y 16, 386 a 390, en cuanto establecen reglas que prohíben realizar el recuento de votos en sede jurisdiccional que fijan facultades del Poder Legislativo en materia de distritación y geografía electoral y celebración de convenios entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Chihuahua, sobre el límite en el número de diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que puede alcanzar un partido político sobre excepciones a la suspensión

de propaganda gubernamental y sobre la llamada revocación del mandato popular.

También debo precisar señores ministros que varios de los problemas jurídicos que se desarrollan en la consulta atienden a precedentes de este Tribunal Pleno, así concluyo esta presentación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras y señores ministros, al principio del proyecto que tenemos cada uno de nosotros, aparece una ruta de discusión que conserva el orden de los Considerandos en que se desarrolla el proyecto; sin embargo, la Secretaría General de Acuerdos de la Corte, atendiendo instrucciones de este Pleno, nos presenta una diversa propuesta de orden, para analizar los temas que contienen estas acciones de inconstitucionalidad, no sé si ésta esté al alcance de todos ustedes.

No, pero si no la tiene el ponente, les propongo que llevemos la discusión tal como está su temario y le pediré como ha sido ya costumbre en estos casos electorales, que él nos haga la presentación de cada uno de los temas y subtemas y hecha la presentación por el señor ministro, le pediré al Secretario General de Acuerdos que nos recuerde si es tema que tiene precedente y el sentido de nuestras votaciones, creo que esto nos facilitará la discusión.

Con estas aclaraciones pongo a discusión y a consideración del Pleno la primera parte del proyecto que se refiere a competencia, oportunidad de la demanda, legitimación de los promoventes y causas de improcedencia que en el caso no existen, son las páginas sesenta a la setenta y uno del proyecto.

¿Aquí alguien difiere de los contenidos del proyecto?

No habiendo intervenciones de manera económica, les pido voto favorable a esta parte del proyecto. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto contenida en los Considerandos relativos a competencia, oportunidad, legitimación y estudio de causas de improcedencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora tomo el problemario que ha presentado el señor ministro en la página IV, para empezar con los conceptos de invalidez formulados por los diputados integrantes de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua en el tema de derecho a la igualdad y prohibición de discriminación por razón de género, le pido al señor ministro que nos presente este primer subtema, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Cómo no señor Presidente, como recordarán, se impugna el artículo 4 numeral 1°, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece este artículo y este numeral: “Votar en las elecciones populares constituye un derecho y una obligación del ciudadano para integrar los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, así como para participar en los procesos plebiscitarios, de referéndum y de revocación de mandatos. También es su derecho a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres para obtener cargos de elección popular y siempre que la naturaleza del cargo lo permita la proporción atenderá a una relación de 50% máximo para cualquiera de los sexos.

El proyecto dice: es constitucional, los temas de impugnación aquí tienen que ver con el derecho de igualdad y prohibición de discriminación por razón de género.

La Constitución General de la República no contempla la equidad de género en materia electoral, como una exigencia a cargo de las Legislaturas locales, implica que pertenece entonces al ámbito de libertad de la configuración legislativa, establecen acciones afirmativas o no en los códigos electorales, en lo relativo a la postulación de candidatos por parte de los partidos políticos.

En el sentido que se apunta se resolvieron la Acción de Inconstitucionalidad 7/2009 y sus acumuladas 8 y 9 de 2009 del veinticuatro de septiembre de dos mil nueve bajo la ponencia de la Ministra Luna Ramos, así como la diversa Acción de Inconstitucionalidad, ésta más antigua, 2/2002, bajo la ponencia del que habla. Este es el resumen de este punto y de este tema de objeción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay precedente, no sé si el señor Secretario de Acuerdos esté en condiciones de recordarnos la votación en las Acciones 7 y sus acumuladas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. En ese asunto cuando se votó en general el tema y se determinó que la Constitución no contempla la equidad de género como una exigencia a cargo de las Legislaturas locales ahí se expresó unanimidad de 10 votos, después hubo votación específica sobre preceptos y hubo algunas votaciones en contra, pero incluso considerando que no hay tal exigencia para el Legislador local.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces aquí ya se establece la proporción de cargos de elección popular y que debe atender una relación de 50%, dice, máximo para cada uno de los sexos. En realidad los pone en igualdad de condición.

Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En esa virtud señor ministro Presidente yo votaré a favor del proyecto en estos temas, en otros temas estaré yo en contra, en los siguientes y solamente con la sugerencia al señor Ministro ponente si es que es tan gentil, la única sugerencia de manera respetuosa es en el sentido de que abunde en que la expresión contenida en el numeral que se reclama no está expresamente referida a géneros, masculino o femenino como lo sugieren los promoventes, sino que va dirigida a la naturaleza de los cargos que pueden elegirse mediante el sufragio ciudadano, aspecto que desde mi óptica dejaría plenamente clarificada la postura que se asume en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señora Ministra recapitularé sobre eso y así lo haré en su caso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entiendo que nadie está en contra de este preciso punto del proyecto y por eso de manera económica les pido voto favorable. **(VOTACIÓN FAVORABLE).** Informe señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del estudio contenido en el Considerando Séptimo para introducir el tema de igualdad y prohibición de discriminación por razón de género.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pasamos al subtema segundo.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: 16 y 131 los numerales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Nos hace favor de presentarlo señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Claro que sí. En este caso se trata del segundo párrafo del numeral 3 del 16, así como el numeral 3 del 131 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, respectivamente establecen:

“Artículo 16. Tres. De la totalidad de solicitudes de registro a las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Estatal Electoral deberán integrarse con el 50% de candidatos propietarios de un mismo sexo lo que se observará igual con los suplentes. Quedan exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático conforme a los estatutos de cada partido.”

“Artículo 131. Corresponde a los partidos políticos, dicen los numerales incumbentes, corresponde a los partidos políticos y coaliciones el derecho de solicitar registro de candidatos a cargos de elección popular. Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos del presente ordenamiento la igualdad de oportunidades y procurarán la paridad de género en la vida política del Estado a través de la postulación a cargos de elección popular en el Congreso del Estado y Ayuntamientos tanto de mayoría relativa como de representación proporcional. Quedan exceptuadas de la disposición anterior las candidaturas que sean resultado de un proceso de elección democrático conforme a los estatutos de cada partido.”

En el proyecto se propone que son constitucionales estas normas pues los partidos políticos en ejercicio de su libertad auto-organizativa e ideológica reconocida en el artículo 41 base I, de la Constitución Federal tienen la facultad de establecer las normas

estatutarias que regirán la vida al interior de los institutos políticos, así como tienen el derecho de organizar los procesos internos para la selección y postulación de sus candidatos a puestos de elección popular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sobre este punto tenemos precedentes señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Exactamente aplicable a estas porciones normativas o al contenido de estas porciones no existe precedente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Y por qué se cita la 7/2009? por el tema anterior solamente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí por el tema genérico.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a consideración del Pleno. Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo voy en contra del proyecto, para mí sí son inconstitucionales porque sí hay una normativa que obliga a un esquema de 50%, yo digo que los partidos políticos aun en su normativa interna había de ajustarse a ésta y no viceversa; entonces, yo estaría en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más estaría en contra? Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: ¡No! yo no estoy en contra, yo estoy a favor nada más que quiero dar muy brevemente respuesta a esta postura.

¿Qué pasa en un partido político en dónde en razón del juego democrático interno que respeta igualdad de oportunidades hay un desbalance entre esta paridad? y así se da el desbalance. Yo pienso que no se puede forzar a nadie a declinar una pretensión a ser postulado o a aceptar una postulación sin querer y por tanto esta justicia aritmética a mí me parece que no cumple con el requisito de igualdad que se implica en las leyes electorales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En este el tema señor Ministro Cossío que es el segundo subtema relativo al derecho a la igualdad y prohibición de discriminación donde se propone declarar infundado, ¿cuál sería su postura?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Una disculpa señor Presidente.

Sí, estoy yo a favor del proyecto, no coincido en todas las razones en un asunto anterior, lo que señalábamos algunos de los Ministros es que el Constituyente no establece un mecanismo o establece los porcentajes de una manera precisa, de una manera total; consecuentemente, en esto existe una discreción importante para el Legislador local, yo creo que ésta se satisface en el caso concreto; por lo cual, si bien es cierto no coincido totalmente con las razones etc., pero en lo esencial estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, brevemente, yo también estoy de acuerdo con el proyecto, porque el punto tres dice: “quedan exceptuadas de la disposición anterior las candidaturas que sean resultado de un proceso de elección democrático, de acuerdo, conforme a los estatutos”; lo que es conforme a los estatutos es del proceso democrático y yo creo que como dice el Ministro Aguirre, eso sí no puede predeterminarse, dejaría de ser proceso democrático.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, como hay voto en contra, sírvase tomar votación nominal señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto también.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo en este punto voy en contra.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Voto también en favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez del párrafo segundo del numeral tres del artículo 16, así como del numeral tres del artículo 131 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: BIEN, ES DESICIÓN DE ESTE PLENO.

Luego, viene el siguiente subtema, señor Ministro ponente nos hace favor de presentarlo.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Cómo no señor Presidente, el tema aquí es el que se contiene en la argumentación dirigida contra el numeral cuatro del artículo 17 de la Ley Electoral de Chihuahua.

El artículo 17 en este inciso 4) numeral cuatro, establece: cuando el registro total de candidatos que hagan los partidos o coaliciones por el principio de mayoría relativa aparecieren en más de el 60% de candidatos de un mismo sexo, el sexo subrepresentado al cargo como propietario, ocupará cuando menos el segundo lugar propietario de la lista de representación proporcional”.

Referimos que esta norma es constitucional, ya que el porcentaje que se prevé respeta los principios de igualdad y no discriminación, e inclusive se establece en el propio numeral 5 y subsiguiente que el incumplimiento a lo ordenado en el precepto dará lugar a la negativa del registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, de donde se sigue que se trata de una disposición cuyo objetivo es garantizar la participación de ambos sexos en el registro de candidaturas, con lo que desde luego se respetan los principios que se estiman violados en la presente acción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Habría alguien en contra del proyecto?

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Por consecuencia de la votación anterior, yo señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, tome votación nominal señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo también, nada más aprovecho ya que estoy en el uso de la palabra, algunas calificaciones de “inoperantes” sustituirlas por “infundados” en la parte correspondiente, es una cosa muy menor pero estoy totalmente de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En contra.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: También voto en favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto consistente en reconocer la validez del numeral 4, del artículo 17, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, es decisión de este Pleno. Y pasamos al siguiente subtema en el que se impugnan el artículo 58, numeral 5. Por favor señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: El artículo 58, numeral 5, establece: Voy a leer incluso el numeral 1 para estar en frecuencia de la temática. “Los partidos políticos, dice, tendrán derechos al

financiamiento público anual destinados para el sostenimiento y desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes con cargo al erario estatal, conforme a las disposiciones siguientes: 5. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido deberá destinar actualmente el 2% del financiamiento público ordinario”.

Y el artículo 41, con tema conexo dice: “Son obligaciones de los partidos políticos nacionales y estatales. Los partidos políticos habrán de canalizar el 15% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes con el fin de impulsar diversos mecanismos en materia de perspectiva de género”.

¿Qué se dice en el proyecto? Esto es constitucional pues las normas que se señalan como contradictorias en realidad se cohesionan en un sistema legal que tiende a garantizar el apoyo de las mujeres en las actividades políticas del Estado de Chihuahua, por lo que no se aprecia la existencia de reglas discriminatorias en contra de éstas, sino por el contrario, de reglas que procuren su participación en la vida democrática de la entidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo estoy de acuerdo con el proyecto señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo también.

No habiendo nada en contra del proyecto de manera económica les pido voto favorable. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a

favor de la propuesta del proyecto consistente en reconocer la validez del artículo 58, numeral 5, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: BIEN, ASÍ ES LA DECISIÓN DE ESTE PLENO. El siguiente subtema por favor señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Él se refiere al propio numeral 4, del artículo 81 y al numeral 7 del 85, de la Ley Electoral de Chihuahua.

En lo conducente la fracción I, o el inciso primero, determina: “El Instituto Electoral es un organismo público de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios”.

El inciso o numeral impugnado que es el 4. Establece: “El Instituto integrará con un máximo de 70% de ciudadanos de un mismo género salvo en caso de los representantes de los partidos y cuando no concurren a la convocatoria pública el número suficiente de ciudadanos para cubrir la proporcionalidad”. El artículo 85, I, establece: “La duración del cargo del Consejero Presidente, así como la de los demás Consejeros Electorales, será de seis años y estos últimos se elegirán de forma escalonada cada tres años, en ningún caso los Consejeros podrán ser reelectos.

El numeral 7 establece: “En todo caso la composición final del órgano electoral será de tal manera que no podrá estar integrado por más del 70% de personas de un mismo sexo, toda contravención a esta disposición es nula e impugnabile con arreglo a la ley” El proyecto afirma que son constitucionales ya que el 116 fracción I de la Constitución Federal, no prevé regla alguna que ordene a las Legislaturas locales contemplar un porcentaje específico para que el Instituto Electoral se integre con miembros del mismo sexo por ende

las Legislaturas quedan en libertad de establecer las reglas que deberán regir en la integración de dichos organismos cuidando que el ejercicio de la fracción electoral se rijan por los principios de certeza, imparcialidad, autonomía, independencia, legalidad y objetividad, sobre esa base la norma impugnada no es contraria a la Constitución Federal, sino por el contrario el porcentaje del 70% propician guardar un equilibrio en la conformación del órgano electoral evitando discriminaciones o desproporción por razón de género, lo que no impide que hombres y mujeres participen en igualdad de circunstancias en la conformación de la autoridad administrativa correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. No habiendo nadie en contra de manera económica les pido voto favorable. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto consistente en reconocer la validez del numeral 4 del artículo 81 y del numeral 7 del artículo 85 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así lo resuelve el Pleno. Pasamos a los conceptos de invalidez formulados por el Partido del Trabajo y se refieren el primero de ellos a los procesos de fiscalización extraordinario. Por favor señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Aquí la impugnación se dirige al artículo 64 de la Ley comentada, este artículo establece que en casos de excepción y previo acuerdo del Consejo General, la Comisión podrá abrir procesos extraordinarios de fiscalización con plazos diferentes a los establecidos en el artículo 63, en todo caso

los procesos extraordinarios deberán quedar concluidos en un plazo máximo de seis meses, salvo que el Consejo General autorice por causa justificada la ampliación del plazo. Los acuerdos del Consejo General a que se refiere este artículo podrán ser impugnados ante el Tribunal Estatal Electoral. Se afirma la constitucionalidad porque la Constitución Federal, ordena la existencia de procedimientos de fiscalización y no prohíbe aquellos que tengan carácter extraordinario, por ende, los contemplados en la Ley reclamada no atentan contra lo dispuesto en el 116, pues finalmente se trata de un tipo de control de los recursos públicos. Es importante señalar que la norma combatida establece en su última parte que los acuerdos del Consejo General relativos a los procesos extraordinarios de fiscalización podrán ser impugnados ante el Tribunal Estatal Electoral de donde es claro que al ordenarse que la Comisión deberá garantizar el derecho de audiencia y que los acuerdos relativos a los procedimientos extraordinarios, podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral, demuestra el respeto a los principios contenidos en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Destaco por último, que los presupuestos de hecho de la norma que se reclama contemplan en similares términos el artículo 85 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Hay pues esta similitud.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿La propuesta es de reconocer validez?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien estaría en contra de él? No habiendo nadie en contra del proyecto, de manera económica les pido voto a favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo estoy con el proyecto, nada más respetuosísimamente le sugeriría al señor Ministro ponente, que en la foja 138, en el último párrafo, no se redujera el control a los recursos públicos, dado que abarca recursos públicos y privados la posible fiscalización excepcional.

Es página 138, último párrafo. Se trata de un doble control de los recursos de los partidos políticos que abarca los recursos que tienen a su cargo, no nada más los recursos públicos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, en la composición.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Lo dejaría en control de recursos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso es.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí cómo no, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Ya que se interrumpió, señor presidente, muy brevemente, yo quisiera también pedirle al señor Ministro Aguirre, que elimináramos este artículo donde se dice: como esta Suprema Corte declaró en la acción de inconstitucionalidad 61/2008 válido el artículo 85 del COFIPE, eso es un refuerzo, porque realmente lo declaramos válido por otras razones no por procesos.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Argumentos de refuerzo, se suprime, no hay problema si están de acuerdo los señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con estas modificaciones que ha aceptado el ponente ahora sí les pido la votación a favor del proyecto. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos en favor de la propuesta del proyecto modificado consistente en reconocer la validez del artículo 64 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pasamos ahora al concepto de invalidez relativo a la fórmula para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional. Por favor, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente, aquí la norma impugnada es el artículo 216 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y la verdad de las cosas es que contiene una fórmula similar a la que hemos visto en todo tipo de asuntos sobre esta materia y tenemos precedentes en las acciones de inconstitucionalidad 14/2004 y sus acumuladas 15 y 16 resueltas en junio de 2004.

Con la norma discutida y concretamente con las fórmulas que prevén, no se da una valoración distinta del voto obtenido por los partidos políticos, simplemente se permite en el primer supuesto, que por lo menos se obtenga una regiduría por el principio de

representación proporcional y en el segundo supuesto, para el caso de que existan otras regidurías por repartir, resto mayor, etcétera, ustedes recordarán, se procederá aplicar la fórmula de cociente de unidad de resto mayor, la que si bien se aplica tomando en cuenta la votación emitida, también lo es que en atención al principio de representación proporcional, lo que hace es en efecto tomar en cuenta la votación, en virtud de que ésta lo que refleja es el grado de representatividad de los partidos políticos.

Lo que explica que para ambos cálculos se toma en cuenta la votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración del Pleno, habría ¿alguien en contra de ésta?

No habiendo nadie en contra, de manera económica les pido voto favorable al proyecto. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez del artículo 216 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Nos toca ahora, abordar el concepto de invalidez relativo a la tramitación de incidentes dentro de los medios de impugnación.

Por favor señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente.

En el Considerando Décimo se establece el texto de los artículos 373, 374 y 375, de la Ley Electoral, que prevén el trámite de incidencias en esta materia y se propone que son constitucionales, pues la figura de los incidentes como una cuestión de carácter adjetivo y procesal que puede surgir en los casos que conoce el Tribunal Estatal Electoral, no contravienen los principios que rigen la materia ni constituyen una posibilidad que entorpezca o suspenda la eficacia y pronta tramitación de los expedientes principales en los que puedan surgir.

La lectura de las normas se desprende que el Legislador fue cuidadoso en precisar. En primer término, el supuesto en el cual deberán desecharse de plano los incidentes, la forma en que se sustanciarán y principalmente las cuestiones que se tramitarán en vía incidental, a saber: los recuentos parciales que consisten en el nuevo escrutinio y cómputo de una o más casillas sin llegar a la totalidad de las que integraron la elección de que se trata. B), el recuento total consistente en el nuevo escrutinio y cómputo de todas las casillas que integraron la elección, y C), las demás cuestiones que el magistrado instructor o el Tribunal estimen necesarias para la correcta sustanciación de los medios de impugnación; si el advenimiento de incidencias desde luego suscitadas por parte legítima tienen un correcto desahogo a través de las normas que se analizan y por tanto se propone su constitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración del Pleno. ¿Habría alguien en contra de esta propuesta? No habiendo nadie en contra, de manera económica les pido voto a favor. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la

validez de los artículos 373, 374 y 375, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El siguiente tema se refiere: a la prohibición de realizar recuento de votos en sede jurisdiccional. Por favor señor Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Señor Presidente, el artículo 210, numerales 15 y 16, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establecen, el numeral 15: “Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo que hayan sido corregidas conforme al procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal Electoral”.

El 16: “En ningún caso podrá solicitarse al Tribunal Estatal Electoral, que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento, ante el Instituto Estatal Electoral”.

El proyecto ¿qué es lo que dice?: sí establece la manera precisa como se llevarán a cabo los recuentos de votos en sede jurisdiccional, lo cual, en principio no es inconstitucional; lo que sí lo es, es que el numeral 16 del 210, establece limitaciones en relación con el recuento de votos en sede jurisdiccional, pues la norma cuestionada sólo faculta el Tribunal Electoral local para que haga uso de esa atribución respecto de las casillas, que no haya sido objeto de dicho procedimiento ante el Instituto Estatal Electoral; condición que impide que el recuento comprenda la generalidad de votos y por tanto, que sea efectivamente total.

Tenemos criterios del Tribunal Pleno, derivadas de las Acciones Acumuladas 7, 8 y 9/2009, que nos presentó en proyecto la señora Ministra Doña Margarita Beatriz Luna Ramos y que hoy es sentencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Efectivamente, está el precedente. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Yo quería mencionar que sí, el precedente es mío, nada más que ahí votamos en contra de esto usted y yo señor Presidente, salió con el criterio de la mayoría pero con el voto en contra suyo y mío, y además mencionarle que en este caso concreto, si nosotros vemos lo que dice el punto 15, dice: “Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo que hayan sido corregidos conforme al procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal Estatal Electoral”. Aquí la diferencia es que se elimina lo del Tribunal Federal Electoral que en el otro precedente sí se señalaba. Y por otro lado, lo que se está determinando en este punto 15, es que, que si ya fueron subsanados los errores advertidos, pues que la deficiencia no se podrá invocar, pero es que ya están subsanados, por esa razón creo que es como de sentido común.

Y por lo que hace al párrafo dieciséis, que dice: “En ningún caso podrá solicitarse al Tribunal Estatal Electoral que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento ante el Instituto Electoral”. Responde a la necesidad de observar el principio de definitividad en materia electoral a fin de no regresar a un momento anterior del procedimiento. Yo, siguiendo lo del precedente anterior y por estas razones votaría en contra señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Los demás señores Ministros tendrían su voto por la invalidez del proyecto, del artículo? Con el proyecto.

Bien, yo reservo en lo íntimo mi criterio personal y sumo mi voto al de la mayoría, porque estimo que de estar totalmente integrado el Pleno, esta sería la decisión. En consecuencia, pues creo que no tiene caso formalizar en otros términos la votación, solamente está en contra la señora Ministra Luna Ramos, ¿verdad? Voto a favor del proyecto, se los consulto a los demás señores Ministros el voto a favor del proyecto. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en declarar la invalidez del artículo 210, numerales 15 y 16 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, ESA ES LA DECISIÓN DE ESTE PLENO Y HAY VOTACIÓN IDÓNEA PARA LA EFICACIA DE LA INVALIDEZ.

El siguiente tema a tratar es: el concepto de invalidez relativo a las facultades del Poder Legislativo en materia de distritación y geografía electoral. Por favor señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: La norma impugnada de la que deriva esta temática es el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, ordena que se divida el Estado en veintidós distritos y da las bases para que los diputados del Congreso aprueben las bases de las demarcaciones territoriales y lo hace en una forma más o menos exhaustiva. En el proyecto, en la ponencia llegamos a la conclusión de que es inconstitucional, pues es al Instituto Estatal Electoral como máxima autoridad en esa materia en

el Estado, a quien corresponde la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, actos que desde luego incluyen la elaboración de la geografía electoral, entendida como la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones; de ahí que atendiendo a la naturaleza de estos actos, no se justifique la intervención para la elaboración de dicha geografía, perdón por la licencia que pueda significar esto, que tiene el Congreso de la Entidad, quien de acuerdo con la norma combatida es quien finalmente aprueba de manera definitiva la demarcación territorial, de donde en concepto del ponente es claro que el Instituto Electoral queda supeditado en ese aspecto a lo que apruebe el Congreso estatal. El proyecto se orienta en las consideraciones sustentadas por el Tribunal Pleno, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 12/1999, del catorce de noviembre de este año.

Desde luego entiendo que es algo no sencillo, discutible, pero la propuesta que se hace es esa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDNETE: Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente.

El criterio que está señalando el Ministro Aguirre fue sostenido en un precedente en la Acción 12/99 del catorce de diciembre de ese mismo año, alguno de los señores Ministros no integrábamos este Tribunal Pleno.

Pero yo coincido esencialmente con las razones que se dan en las tesis de jurisprudencia 63/2000 y 110/2005, momento en el que ya estábamos; entonces, simplemente yo quiero decir que me parecen muy adecuadas las razones que se dan en el proyecto, en el sentido de que la Constitución reserva la totalidad de los actos electorales a un instituto autónomo, precisamente de los órganos de composición

política como son las Legislaturas, y en ese sentido sí me parece que se actualiza aquí la intromisión que el proyecto propone.

Entonces, aun cuando no estuve en esa votación originaria coincido plenamente con las razones que en su momento se sostuvo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Bueno, yo señor Presidente, muy brevemente razonaré mi voto en contra.

Me parece que aquí lo que se debe establecer es una violación a preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución no establece nada en relación a los distritos electorales.

Yo entiendo que aquí hay un límite, una barrera muy, muy tenue, de si debería considerarse dentro de las funciones que necesariamente debe realizar el órgano autónomo electoral. Sin embargo, creo que es una función técnica y a mí lo que me convence de que no hay ninguna violación ni intromisión, insisto, no veo la, tendríamos que hacer una interpretación y construirla como lo hace el proyecto ¿no?, en fin creo que como yo no convengo no me satisface, pero finalmente es llegar a través de una interpretación y no de una violación directa y clara a la Constitución Política.

¿Por qué sostengo en mi opinión que aquí no hay una intromisión? Porque en la posibilidad de configuración del Estado, el Congreso consideró y el Constituyente consideró que esa función la debería hacer el propio Congreso y no lo deja a la libertad ni a la discrecionalidad del Congreso; en el propio artículo se establece que el Instituto tendrá que proponer la cuestión técnica, sea el Instituto Federal Electoral o sea el Instituto Electoral del Estado y señala que

el Congreso debe ceñirse a ciertas reglas. Este es un aspecto absolutamente técnico.

Eventualmente la decisión que tomara el Congreso sobre los distritos electorales podría ser impugnada igual que si la realizara el Instituto Electoral.

Hasta ahora la tradición mexicana desde el orden federal y pasando por la mayoría de los Estados es que esta función la realice el órgano electoral especializado, así es, pero no hay en mi opinión ninguna norma que digamos sería violentada por la decisión del Constituyente local y del Legislador local, al establecer que será el Congreso el que fije la demarcación territorial de los Estados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Habría alguien más en contra de la propuesta?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo me uniría al criterio sostenido por el señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, a ver, yo entiendo y convengo en que no es una competencia textualizada expresamente, pero a través de la interpretación del 116 y el reflejo del 41, podemos llegar a quien organiza los temas electorales, de pe a pa.

Entonces, este tipo de interpretación es lo que llevó a la ponencia a concluir como se hace, apoyándose además en precedentes, yo creo que es falta de criterio totalmente, pues yo en principio estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quiero recordar a las señoras y señores Ministros, particularmente a la Ministra Luna Ramos y a don Fernando Franco, que los casos en que se sustentaron estas tesis pusieron de relieve los grandes conflictos que se dan al seno del órgano legislativo cuando este tiene la potestad, bien de desarrollar por sí mismo la geografía electoral o bien, de aprobar la propuesta que el órgano técnico le presenta. Resulta que se constituye un órgano técnico imparcial que garantice la equidad, la seguridad jurídica, la certeza, todos los principios de la materia electoral, que es el Instituto Estatal Electoral, se toman previsiones a veces reforzadas para alcanzar un órgano técnico imparcial y luego se va la decisión del producto generado por el órgano técnico a un órgano político que es el Congreso estatal; ya en el Congreso se ven las fuerzas dominantes dentro de la conformación, ¿y qué pasó en estos casos?, que toda una fracción parlamentaria se salió de la sesión y como un solo partido tenía gobernabilidad por el número de sus componentes se fueron a sesionar a un salón que era comedor y allí votaron y aprobaron una distritación que acomodó a sus intereses.

Yo creo que si bien no hay una disposición constitucional que diga: es el Instituto Estatal Electoral el que debe aprobar la distritación, sí hay principios constitucionales muy claros que dicen: cada Estado contará con el número de diputados de acuerdo con su población, los Congresos como hemos visto no hacen una distritación que atienda tanto al criterio poblacional se van a cabeceras municipales y luego ha habido distritos totalmente desbalanceados, hemos visto en algunos Estados distritos de casi doscientos mil habitantes contra otros que son de dieciséis; entonces es muy importante que sea un órgano técnico el que haga la distritación y estos criterios de las tesis que aquí se mencionan tienden a garantizar no una violación a la letra de la Constitución pero sí a los principios fundamentales que rigen en la materia electoral.

A partir de esto, de mi pleno convencimiento por estas tesis y de que es muy importante que este tipo de criterios del Pleno prevalezcan en la toma de una decisión como ésta, mi atenta exhortación a algunos de los dos señores Ministros, ojalá quisiera reconsiderar su criterio. Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Presidente. A reserva de hacer alguna reserva al respecto yo cambiaría mi voto señor Presidente para que dé la votación y se haga la posibilidad de declararla inválida.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien; entonces solamente el señor Ministro don Fernando Franco estaría en contra, ¿consulta a los demás señores Ministros de manera económica la aprobación del proyecto en este tema? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Informe señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en declarar la invalidez del artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ES DECISIÓN DEL PLENO CON VOTACIÓN IDÓNEA QUE HACE EFICAZ LA RESOLUCIÓN.

El siguiente concepto de invalidez que nos toca analizar es relativo a la intervención del Poder Legislativo en la celebración de convenios entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Chihuahua. Por favor señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente. El artículo 96, fracción XXXIII, de la Ley Electoral del Estado del que venimos hablando, establece lo siguiente en su epítome, dice: “El Consejo General del Instituto Estatal Electoral

tendrá las atribuciones siguientes. XXXIII. Solicitar al Instituto Federal Electoral, previa aprobación del Congreso del Estado el estudio en que se establezcan las condiciones, costos y plazos para que aquél asuma la organización del proceso electoral local”.

Se afirma que es inconstitucional esta fracción, toda vez que desconoce la autonomía e independencia que la Constitución Federal otorga al Instituto Electoral del Estado de Chihuahua, pues si bien dicho Instituto tiene la atribución de solicitar al Instituto Federal Electoral, el estudio en el que se establezcan las condiciones, costos y plazos para que aquél asuma la organización del proceso electoral, también lo es que esa solicitud la puede elevar, previa aprobación del Congreso del Estado.

Y es en este aspecto en el que la norma violenta el régimen constitucional de la materia, pues el Legislador del Estado de Chihuahua, no tomó en cuenta que el Instituto Electoral local, es el órgano administrativo encargado de la organización, dirección y vigilancia de las elecciones.

Lo anterior se apoya en precedentes, entre otros, la Acción de Inconstitucionalidad 82/2008 y su Acumulada 83, resueltas en agosto de dos mil ocho.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Yo vengo de acuerdo, nada más que le voy a hacer una sugerencia muy respetuosa al señor Ministro ponente.

Yo comparto, como dije, la postura, en cuanto considera violatoria de la Constitución la norma que se impugna, pero no comparto la invalidez de toda la fracción, ya que se eliminaría la facultad con que

cuenta el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para solicitar al IFE, el estudio en el que se establezcan las condiciones, costos y plazos, para que aquél asuma la organización del proceso electoral; es decir, yo sugiero que solamente se invalide la porción normativa que dice: “previa aprobación del Congreso del Estado”, solamente eso.

Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿De acuerdo el señor Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Por descontado que es muy apropiada la sugerencia, yo estoy de acuerdo con ella, y así se hará la precisión. Gracias don Sergio.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias a usted señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, lo que se está tachando como inconstitucional es la porción normativa que dice: “previa aprobación del Congreso del Estado”.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Exacto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con esta precisión consulto a las señores y señores Ministros voto aprobatorio de esta parte del proyecto. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Informe señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, consistente en declarar la invalidez de la porción normativa de la fracción XXXIII, del

artículo 96 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, que señala: “previa aprobación del Congreso del Estado”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ES DECISIÓN DE ESTE PLENO POR UNANIMIDAD.

El siguiente concepto de invalidez se refiere al límite en el número de diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. Por favor señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente.

El artículo 16, el impugnado de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece en tres o cuatro párrafos, que ningún partido político podrá contar con más de veinte diputados por ambos principios, que en ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal válida, emitida, referida en el numeral 4, del artículo 15 de esta Ley.

2. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación aludida en el párrafo anterior, más el 8%.

3. De la totalidad de solicitudes de registro y de las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Estatal Electoral, deberán integrarse con el 50% de candidatos propietarios de un mismo sexo, lo que se observará igual con los suplentes; quedan exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa

que sean resultado de un proceso de elección democrático conforme a los estatutos de cada partido.

Aquí se dice que es inconstitucional en cuanto establece que ningún partido político podrá contar con más de veinte diputados por ambos principios, ya que es contrario a las bases generales del principio de representación proporcional que esta Suprema Corte ha precisado en jurisprudencia y que tienen que observar las Legislaturas en los Estados para cumplir con el establecimiento del principio de proporcionalidad electoral tratándose de diputados las cuales a su vez se desprenden de las disposiciones dictadas por el Constituyente para desarrollar dicho principio, quise decir por el Poder revisor de la Constitución.

Esto es así, porque en la base V, de las que se habla, se establece que el tope máximo de diputados por ambos principios que pueda alcanzar un partido, debe ser igual al número de distritos electorales, por lo que sí, en el caso del Estado de Chihuahua cuenta con veintidós distritos electorales uninominales y la disposición combatida prevé que ningún partido político podrá contar con más de veinte diputados por ambos principios, ello evidencia que no se está atendiendo a lo previsto en esta base y se actualice una sobrerrepresentación al fijarse el número menor de diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional que puede alcanzar un partido político respecto del número de distritos electorales en que se divide para efectos electorales del Estado de Chihuahua.

Este criterio tiene el precedente que es la Acción de Inconstitucionalidad 6/1998, resuelta el veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, bajo la ponencia de la Ministra Sánchez Cordero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, muy brevemente ya he expresado en varios asuntos anteriormente que los artículos que rigen la integración y las fórmulas para ello de la Cámara de Diputados, no deben ser el parámetro aplicable a los Estados y he dado muchas veces las razones para ello, lo sigo sosteniendo y cada vez estoy más convencido, pero además, a mí me llama la atención el argumento porque en el propio proyecto a fojas 219 se dice: que el Congreso, se transcribe el artículo 40, se compone de treinta y tres diputados de los cuales veintidós son electos por el principio de mayoría relativa, porque son en distritos electorales uninominales, el límite de veinte está por debajo de eso.

En todo caso, el argumento que ha sostenido en alguna ocasión este Pleno, es que esto no se compadece en la relación que se establece en la Cámara de Diputados entre diputados de mayoría relativa y de representación proporcional.

Yo simplemente razono y haré mi voto particular si el voto es en otro sentido de este Pleno, que estoy en contra del proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver señor Ministro, yo creo entender su posición, no a la aplicación del artículo 54 que se refiere a la Cámara de Diputados, pero aquí hay una incongruencia que sí afecta principios fundamentales del derecho electoral, si un partido político puede contender en veintidós distritos, y lleva candidatos a los veintidós distritos cómo es posible que le digan: solamente puedes tener hasta veinte diputados por los dos principios.

Entonces, si ganara las veintidós diputaciones en votación directa y secreta, cuáles le quitarían o cuál sería el fundamento constitucional para privarlo de dos triunfos.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Tiene razón Presidente, me retracto, yo había visto el otro argumento, tiene toda la razón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro, señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo en el sentido en lo que está señalando usted señor Presidente, también soy junto con la Ministra Luna Ramos y el Ministro Franco de quienes creemos que el artículo 54 es un problema federal y no tiene aplicación en los Estados,

Consecuentemente a partir sólo del 116, debe reconstituirse el sistema de representación proporcional; sin embargo, también encuentro el mismo problema que usted, me parece muy fácil en términos operativos, descontar o sumar diputados de representación proporcional, porque simplemente son órdenes de lista, pero en el caso de los uninominales, con voto directo, ahí sí encuentro también este mismo problema y por esta razón es por la que yo estoy de acuerdo con la propuesta del proyecto con la eliminación del 54.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esto nos llevaría tal vez a un voto de reserva con las consideraciones, pero finalmente a favor del proyecto ¿verdad? Con estas aclaraciones, ¿nadie estaría en contra del proyecto? De manera económica les pido voto aprobatorio. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en declarar la invalidez del artículo 16 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua en la porción normativa que señala: “Ningún partido político podrá contar con más de veinte diputados por ambos principios”, con las

salvedades de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos y Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: PUES ES DECISIÓN DEL PLENO UNÁNIME ESTA INCONSTITUCIONALIDAD.

El siguiente tema es el concepto de invalidez relativo a las excepciones, a la suspensión de propaganda gubernamental, por favor señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente, el artículo impugnado es el 143, párrafo segundo de la Ley Electoral, en donde dice en el párrafo primero, que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberán suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales estatales como de los Municipios y cualquier otro ente público y luego dice: las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, relativas a servicios educativos, cultural y de salud, las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, las tendientes a incentivar el pago de impuestos, las de promoción turística, las relativas a licitaciones públicas o las de beneficencia siempre y cuando no se incluya ninguna referencia o logotipo del gobierno Federal, del Estado o del Ayuntamiento de que se trate; asimismo, la publicación de informes que por mandato legal deban realizarse en los medios de comunicación social y luego viene una autorización para permanecer en internet los portales de los entes públicos siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se difundan en los mismos logos a su favor.

En el proyecto se dice que esta norma es inconstitucional, pues la suspensión de la difusión de propaganda gubernamental durante el

tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la Constitución Federal es clara al establecer en su artículo 41 cuáles serán las únicas excepciones para la difusión de dicha propaganda a saber: las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia; sin embargo, la norma combatida a esos únicos supuestos de excepción que reitera, agrega otros relativos a la propaganda tendente a incentivar el pago de impuestos, la de promoción turística, la relativa a licitaciones públicas o las de beneficencia, de donde resulta la contravención según parece a la ponencia, a lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente, para mí es evidente que la norma de la Ley Electoral reclamada, dispone mayores excepciones que las contenidas en la Constitución Federal, en esta materia de propaganda y estoy de acuerdo con la conclusión a que llega el proyecto del señor Ministro Aguirre; sin embargo no comparto que la declaratoria de invalidez abarque todo el contenido del artículo 143 de la Ley Electoral de Chihuahua sino únicamente, y esa es la propuesta respetuosa, se refiere a la porción normativa que contempla las excepciones adicionales y éstas son las tendientes a incentivar el pago de impuestos, las de promoción turística, las relativas a licitaciones públicas o las de beneficencia, solamente esas es una propuesta. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Agradezco una vez más a don Sergio su sugerencia que me parece totalmente atendible por apropiada. Muchas gracias, así lo haré en su caso en engrose correspondiente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Con esta modificación que ha aceptado el señor Ministro ponente habría alguien en contra del proyecto?

No habiendo nadie en contra del proyecto de manera económica les pido voto favorable a las señoras y señores Ministros. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada del proyecto consistente en declarar la invalidez del artículo 143 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua en las porciones normativas indicadas por el señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: BIEN, ES DECISIÓN UNÁNIME DE ESTE PLENO.

El siguiente tema es el concepto de invalidez relativo a la revocación del mandato popular y se impugnan los artículos 386 al 390. Por favor señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Muchas gracias señor Presidente. Aquí la impugnación es sobre los artículos 386 a 390 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y habla de la revocación de mandato de individuos electos mediante el voto y se dice que para poderlos tener fuera del cargo se les podrá revocar el mandato cuando haya transcurrido la tercera parte o más del período para el que fueron electos y se dan normas sobre el contenido de la solicitud, las bases mínimas, la secrecía del voto para estos casos y que el

Instituto Estatal Electoral efectuará cómputo, lo mandará publicar, etcétera.

En el proyecto se dice que son constitucionales estas normas ya que los procedimientos o el sistema de responsabilidades que contempla relacionada con los diversos que integran el Título Cuarto de la propia Constitución son procedimientos de la naturaleza diversa a lo que es la revocación del mandato popular pues el procedimiento responde a mecanismos de democracia participativa, razón por la cual no interfiere en el mecanismo de democracia representativa regulado en la Constitución Federal.

Se dice también que son inconstitucionales en una faceta, en cuanto violentan al artículo 14 de la Constitución Política, porque en el procedimiento o la consulta no se hace referencia a la posibilidad de que se de noticia al afectado para que comparezca para manifestar lo que a sus intereses convenga; entonces solamente en esta medida se estima que las normas son inconstitucionales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Comentarios a esta propuesta del proyecto? ¿Nadie está...? Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Lo que pasa es que en estos artículos del 386 en adelante se está estableciendo la revocación del mandato de estos funcionarios a través de un procedimiento que ahí mismo se marca por el propio Código; sin embargo, el artículo 115 de la Constitución establece la revocación del mandato solamente para los Ayuntamientos y además lo establece de manera específica en competencia del Congreso del Estado, no para las demás autoridades de elección popular. Yo realmente sí tengo francas dudas de que sea inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No, adelante yo estoy escuchando.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¿Nada más le leo el artículo cómo dice?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Sí cómo no!

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Dice: “las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros por algunas de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir cuentas”. Es lo único que consagra la Constitución para revocación de mandato.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo pienso que puede ser una materia propia reservada a los Estados, que la manifestación del 115 constitucional no podemos verla como algo restrictivo; que solamente a ellos, cuando sean electos por voto universal directo y secreto se les pueda revocar el mandato reunidas las condiciones correspondientes. Yo pienso que la revocación del mandato puede ir a otros extremos, no se trata expresamente en el proyecto, pero yo pienso que no es algo restrictivo a los municipios.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más?

Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo estoy de acuerdo con el proyecto en cuanto a la invalidez, lo que no encuentro tanto es que

sea un problema de inconstitucionalidad derivado de la falta de audiencia, sino de lo extraño del procedimiento mismo de revocación. Este es el punto por el que yo votaré, insisto, coincidiendo con el caso, porque también me parece que el hecho de que hubiera audiencia, no satisface las condiciones de revocación del mandato mismo; entonces, por esa razón, insisto, estoy de acuerdo con la propuesta que nos hace el señor Ministro Aguirre, pero ajustaría las razones de la invalidez misma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo sumaré mi posición a la de la señora Ministra Luna Ramos, es el único caso en donde se habla de revocación del mandato, pero en paralelo, se establecen las posibilidades del juicio político, en donde si el servidor público elegido incumple con funciones substanciales que den lugar a responsabilidad política, puede ser privado del encargo e inclusive inhabilitado para cualquier puesto público. La Constitución no prevé salvo el caso de los ayuntamientos, la posibilidad de revocación de mandato, creo que es tan, de tan grave consecuencia esta decisión que si no hay autorización constitucional expresa, desde mi punto de vista no se puede configurar en ley secundaria. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón el señor Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No, no, adelante, adelante, yo iba a aceptar la sugerencia del Presidente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo quería reforzar el argumento, dije, cuando usted me preguntó que quería escuchar para ver si intervenía o simplemente votaba en contra del proyecto.

Me parece que el razonamiento que ha dado el Presidente es absolutamente válido, pero yo lo llevaría más allá; es tan absolutamente complicado, trascendente el que se establezca la revocación de mandato, que tendría que tener un asidero constitucional claro. Yo no lo encuentro, pero no solamente no lo encuentro, sino que encuentro el marco constitucional contrario, es evidente que en la revocación de mandato, es una especie de sanción por alguna responsabilidad de la naturaleza que sea, bien política, bien administrativa etc., de un servidor público y el artículo 109 que el proyecto señala, en mi opinión es claro y creo que refuerza este criterio que ha expresado el Presidente, dice: “El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos, si las demás normas conducentes a sancionar a quienes teniendo este carácter incurran en responsabilidad”, es absoluto; pero luego dice: “de conformidad con las siguientes prevenciones”; es decir, les está estableciendo el marco, tanto al Congreso Federal como a las Legislaturas de cuál es la forma de establecer cualquier tipo de responsabilidad para los servidores públicos y por eso yo me sumo a quienes se han manifestado en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A ver señor Presidente. Dio usted un argumento con dos vertientes: una de las cuales me conmueve y la otra no, pero basta la que me conmueve para que en mi tesitura me vea obligado a cambiar la propuesta, o en su caso votaré en contra de ella, no será el primer caso en que esto suceda.

Yo pienso que el hecho de que la previsión constitucional para la revocación del mandato se dé solamente respecto a los integrantes de los Ayuntamientos, no es tema suficiente para una cuestión interna de un Estado limitarla y respuntarla con este candado, yo

pienso que puede hacerlo, pero lo que me parece más persuasivo el que estamos hablando del tema de responsabilidad y la Constitución nos da otra salida para estos casos de responsabilidad.

Entonces la cuestión que se abre a este respecto es la siguiente: ¿Podrá haber otros sistemas para exigir la responsabilidad que manden a un segundo término o desestimen los sistemas que propicie la Constitución? No, yo creo que no, que primer habrá que cumplir con eso.

Y este segundo extremo de la argumentación que dio el Ministro Ortiz y que en alguna medida acogió Don Fernando Franco, a mí me convence de que debo de cambiar el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno esto pues nos lleva a la propuesta de declarar fundado el concepto de invalidez e inconstitucionales toda esta preceptiva, pero por el hecho de que prevé la posible revocación del mandato cuando la Constitución establece otros medios para establecer responsabilidades de los servidores que llevan a la misma consecuencia de remoción del encargo.

Esta sería la razón fundamental. Ya quizá en un voto paralelo o concurrente podríamos insistir en que si no hay asidero, dijo don Fernando como suele decir ¿verdad?, “asidero” en la Constitución, no podría desarrollarse esta institución en legislación ordinaria.

Así explicada la propuesta, consulto a las señoras y señores Ministros voto favorable a esta parte del proyecto. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada del proyecto consistente en declarar

la invalidez de los artículos del 386 al 390 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora bien señor secretario, confírmenos usted si los preceptos declarados inconstitucionales son 14, 16, 96, fracción XXIII, 143...

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En la porción normativa señor Presidente, donde a mí me interesa es nada más en la porción normativa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Porción, o por favor usted díganos cuáles son los que hemos declarado inconstitucionales.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Presidente es el momento en que solemos hacer el receso, no sé si valdría la pena.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es que sentí que estaba el honorable Tribunal en un proceso muy conveniente decisorio, pero tiene razón que nos precisen cuáles son los que hemos alcanzado votación idónea para la inconstitucionalidad y la propuesta de efectos. Creo que es muy importante lo que se refiere a los distritos electorales, el número de diputados. Señor Ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente precisamente en relación a eso quería llamar la atención, y fue mi confusión, de que la Constitución, que evidentemente no está señalada, establece exactamente la misma norma que el Código, en otros casos hemos declarado que debe ser inaplicable esa porción de la Constitución para darle salida.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Muy buena observación, sí, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para que el Ministro ponente con el apoyo de la Secretaría General nos pueda hacer el recuento, conclusiones y propuesta de puntos decisorios y efectos, decreto el receso que nos corresponde.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:00 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:35 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Autoriza el señor Ministro ponente que la Secretaría informe sobre los efectos que debamos resolver.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí cómo no e incluso los propositivos ya quedaron bien pergeñado por el señor secretario me parecería muy oportuno que nos informara.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Proceda señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto señor Ministro Presidente, si gusta voy dando lectura a los puntos resolutivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor, uno por uno y con calma para poder opinar.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: PRIMERO: ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿De acuerdo todos? Son dos acciones o tres señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: DADAS LAS PRESENTES ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso es.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: SEGUNDO: SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 4, 16 17, 58, 64, 81, 85, 131, 216, 373, 374 Y 375 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHO ESTADO EL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS PRECISADAS Y EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LOS CONSIDERANDOS SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO DE ESTA EJECUTORIA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Está bien lo de porciones? Sí verdad.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: TERCERO: SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 14, 16 EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA: NINGÚN PARTIDO POLÍTICO PODRÁ CONTAR CON MÁS DE VEINTE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS. -Posteriormente daré lectura a un resolutivo que se refiere a las determinaciones sobre inaplicación. Después del 16 EN ESA PORCIÓN NORMATIVA: 96, FRACCIÓN XXXIII, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA: PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, 143 PÁRRAFO II EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA LAS TENDIENTES A INCENTIVAR EL PAGO DE IMPUESTOS, LAS DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, LAS RELATIVAS A LICITACIONES PÚBLICAS O LAS DE BENEFICIENCIA; 210 NUMERALES 15 Y 16 Y 386 A 390 DE

LA LEY ELECTORAL MENCIONADA EN LAS PORCIONES NORMATIVAS PRECISADAS Y EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SEXTO DE ESTA EJECUTORIA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Son todos los que alcanzaron votación idónea para declarar inconstitucionalidad verdad? No hay ninguna omisión. Bien.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Viene un Cuarto Resolutivo que diría: **EN CONSECUENCIA Y EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE DETERMINA LA INAPLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFO ÚLTIMO QUE INDICA: ES REVOCABLE EL MANDATO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ELECTOS MEDIANTE EL VOTO, LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DEL MANDATO DEBERÁ SER SUSCRITA CUANDO MENOS POR EL 10% DE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO, MUNICIPIO O DISTRITO SEGÚN SEA EL CASO Y PODRÁ PRESENTARSE UNA VEZ TRANSCURRIDO UNA TERCERA PARTE DEL PERÍODO PARA EL CUAL FUE ELECTO EL FUNCIONARIO, PARA ESTOS EFECTOS QUEDAN COMPRENDIDOS EN LA CATEGORÍA DE SERVIDORES PÚBLICOS REVOCABLES DE MANDATO EL GOBERNADOR, LOS DIPUTADOS, PRESIDENTES MUNICIPALES, REGIDORES Y SÍNDICOS, LA LEY ESTABLECERÁ LAS BASES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA REVOCACIÓN, ASÍ COMO LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, 27 PÁRRAFO ÚLTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: También se declara la inaplicación del diverso 37 en su párrafo cuarto en la porción normativa que señala: REVOCACIÓN DE MANDATO. Este párrafo indica: **CORRESPONDE AL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL RESOLVER EN FORMA DEFINITIVA E INATACABLE LAS IMPUGNACIONES QUE SE PRESENTEN EN MATERIA ELECTORAL DE REFERENDUM, PLEBISCITO Y REVOCACIÓN DE MANDATO, ASÍ COMO LAS QUE SE INTERPONGAN CONTRA LAS DECLARACIONES DE VALIDEZ.** Ahí únicamente la porción que indica “revocación de mandato”. Después el: **ARTÍCULO 40, PÁRRAFO III EN LA PORCIÓN NORMATIVA INICIAL QUE SEÑALA: NINGÚN PARTIDO POLÍTICO PODRÁ CONTAR CON MÁS DE VEINTE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS.**

Y FINALMENTE, EL 40, PÁRRAFO ÚLTIMO QUE SEÑALA: LA APROBACIÓN DE LA DELIMITACIÓN DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, SE HARÁ MEDIANTE VOTACIÓN DE POR LO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS PRESENTES.

Y DESPUÉS VENDRÍA ...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, aquí por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, pero que termine.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, esto es la inaplicabilidad, y luego ¿qué vendría?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: UN RESOLUTIVO QUINTO: PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, a ver, aquí hay un punto de preocupación, señores Ministros, la Constitución dice: Hay veintidós diputados, declaramos inaplicable la norma que dice: que ningún partido político podrá tener más de veinte diputados por ambos principios. Ahora decimos ésta no es aplicable.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Nada más en la parte correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, por eso, pero dejamos sin norma este punto. Sí señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí pero yo creo que en el Considerando se aclarará lo suficiente para decir que no puede haber esa sobrerrepresentación por ser contradictoria del principio democrático.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esa es la razón que nos lleva a declarar la inconstitucionalidad, pero entonces ¿cuál es el número máximo de diputados?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: El efecto como consecuencia de eso, se hará el número de diputados que se prevean en la ley como...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es que no, el proceso electoral está por empezar ¡eh! Como que no podemos, lo primero que se hace es el registro de candidatos, esto creo que debemos dar una previsión pretoriana que es lo que acabamos de interpretar y que lo tenemos en la interpretación del artículo 54, no por imperativo del 54, que es Congreso de la Unión, pero sí hemos dicho el número de diputados máximo por ambos principios debe coincidir con el número de distritos electorales, si aquí hay 22 distritos electorales, en sustitución de la norma que eliminamos, por lo tanto para la siguiente elección, el número máximo de diputados, será igual al número de

distritos uninominales de acuerdo con la interpretación que ha hecho esta Suprema Corte. Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Lo que pasa es que el artículo 40, en el párrafo tercero, dice: Ningún partido político podrá contar con más de veinte diputados por ambos principios.

Yo creo que eso sería lo que se inaplicaría y eso no lo hace disfuncional porque en el párrafo siguiente dice: Si un partido político alcanzara las 22 diputaciones por mayoría relativa, para poder adicionarse o reformarse la Constitución del Estado, se requerirá el voto cuando menos de 23 diputados.

Ya está estableciendo que los 22 sí pueden ser por el principio de mayoría relativa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, pero estable sólo que puede ganar las 22 diputaciones.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Usted dice por las de representación proporcional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No que el número máximo por ambos principios, sí don Fernando.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, yo propondría para darle salida a este problema, que en lugar de ir al 54 vayamos al esquema sistemático de la propia Constitución, como usted decía es una interpretación pretoriana, me parece que yo me opondría que fuéramos al 54.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Inclusive dije que no es aplicable.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Lo sé, por eso digo que quizás lo pudiéramos resolver en los términos en que usted lo propone, aplicando el artículo 40 de la propia Constitución, sin esa porción normativa, señalando, porque habría dos límites, porque el propio párrafo tercero establece otro límite que es respecto del porcentaje, y que se diga en la resolución: Que se entenderá que en ningún caso, conforme al párrafo tercero, un partido político podrá tener más de 22 diputaciones por ambos principios.

Esto me parece que nos resuelve sin tener que acudir a ninguna otra norma el problema que estamos enfrentando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No quiero acudir a la norma, sino al principio fundamental de derecho electoral que sale como principio electoral, ningún partido político debe tener mayor número de diputados, que corresponde al número de distritos uninominales por ambos principios, porque de lo contrario si el partido que ganara hipotéticamente todos los distritos tuviera derecho a que le asignaran además partidos.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Pero mi prevención señor Presidente, es que yo también he señalado que yo no puedo estar de acuerdo con un criterio general de esta naturaleza, porque podría haber un sistema en otro Estado en donde por ejemplo se previera que hay igual número de mayoría relativa y de representación proporcional; y consecuentemente podría existir otro tipo de límite en esos casos. Por eso yo preferiría que lo resolviéramos a la luz del sistema constitucional del propio Estado de Chihuahua, con esta construcción que nos permite salvar las dos cosas en el caso concreto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, es cuestión de fraseo. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Presidente, el problema sí es complicado porque en una situación nosotros podríamos estar realmente tratando de legislar.

Una solución alternativa es tomar el tercer párrafo del artículo 40, y leer donde dice: “ningún partido político podrá contar con más de veinte diputados por ambos principios”, leerlo: “en veintidós diputados”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ésa es mi propuesta.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Ahora, como interpretación conforme, señor, más que como una declaración de nulidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, estamos diciendo es inaplicable esto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Exacto, pero pienso que en la parte considerativa podríamos construirlo en el sentido de decir, porque la parte de inaplicación pura y dura, nos lleva a una situación pues extraña, dado que el proceso empieza mañana; lo que podríamos tratar de hacer es ajustar, nosotros mismos decir, como dice, creo que el Ministro Franco y usted, “del sistema se desprende que lo que el Legislador quiso decir es que son veintidós para topar e igualar, ya los once restantes; es decir, yo gano los veintidós distritos uninominales, pues ya gané todo lo que puedo ganar, no me va a tocar ni un plurinominal, pero no tengo que hacer lo que usted decía en su ejemplo, que es muy adecuado, no tengo que estar viendo a qué distrito, al VIII, al V, al XXIV, al XX, a cuál le quito el diputado y fastidio a los electores de ese distrito. Entonces, si igualamos todos a veintidós, pues nosotros mismos le damos racionalidad a un sistema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Repito, es cuestión de fraseo y yo creo que lo dejamos para el engrose.

Sí señor Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Pues yo creo que basta con que no se aplique.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no se aplica señor Ministro ¿cuál será el número máximo de diputados por ambos principios?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No, pues no dice.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues es lo que tenemos que decir.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Tiene razón, sí, sí, sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es decir, simplemente si citamos todas las legislaciones estatales que conocemos y sacamos esto como un principio de Derecho Electoral Mexicano, pues sale esto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: O como principio de certeza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hasta ahorita en todas las legislaciones que yo he visto está la norma de que no puede tener, pero la manera en que quede redactado lo ajustaríamos en el engrose, solamente que el efecto de la invalidez del precepto legal ¡eh!, el constitucional dijimos es inaplicable, pero al declarar inconstitucional el precepto de ley secundaria, ahí sí tenemos que establecer: el efecto es que en el proceso electoral que está por iniciar, se interprete que el número máximo de diputados por ambos

principios es de veintidós, para que no haya duda en esto. Sí, señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Presidente. No sé, ya sé que ya tomamos la decisión pero no ha declarado usted concluida la resolución del asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, no.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ Consecuentemente, ante el problema del efecto, puede resultar mucho más razonable hacer una interpretación conforme a veintidós, que declarar la invalidez.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sería la inaplicación.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: La inaplicación porque la interpretación conforme, creo que satisface varias cosas: 1, nos extrae una solución del sistema. 2. No emitimos un principio general que diga: siempre que. Y 3. Lo que está diciéndome aquí la señora Ministra Luna Ramos es muy correcto, es un problema de certeza pura y la certeza pura nosotros la resolvemos generándole un número que se desprende del sistema no estamos nosotros inventándonos un número ahí quién sabe dónde se desprende del propio sistema, veintidós es consistente en los distintos párrafos, porque veinte es el único inconsistente. Es una posibilidad y entonces sí inician, tienen de todas formas los veintidós distritos, ya está el Estado, hecha la geografía electoral, si el proceso empieza mañana, ya saben que tienen que ir a los distritos, ya saben quién gana, ya saben cuándo no pueden ir con plurinominales, ya saben que no se puede ajustar y consecuentemente hay que formar veintidós comités distritales, etc., creo que puede ayudar en este sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo que votamos fue la inconstitucionalidad de la norma legal secundaria, ¿entonces ahora cómo la hacemos interpretación conforme si entendimos claramente que el mandato era veinte diputados? Señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: El señor Secretario me está informando que tiene una nueva redacción, probablemente fuera pertinente escucharlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Yo creo que valdría la pena un resolutivo específico para el artículo 16, que pudiera decir: **SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA: NINGÚN PARTIDO POLÍTICO PODRÁ CONTAR CON MÁS DE VEINTE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE PARA EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL, ATENDIENDO AL SISTEMA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, NINGÚN PARTIDO POLÍTICO PODRÁ TENER MÁS DE VEINTIDÓS DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS.**

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El punto resolutivo está bien, ¿no? Y como les decía, el fraseo del Considerando lo vemos cuando nos lo presente el señor Ministro Aguirre Anguiano. ¿Qué otro problema hay con efectos? Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Tenía nada más una petición por extensión, ya ve que se declaró inconstitucional una porción del 143, en relación a las excepciones de la difusión de propaganda, entonces nada más, el artículo 2, párrafo dos, en la última parte

también hace referencia a esa excepción del 143, quizás valdría la pena por extensión quitar esa última parte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, pero sí queda la excepción del 143, lo único que se declaró inconstitucional son las menciones que no establece la Constitución Federal, cobro de impuestos, entonces.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Porque aquí dice otra vez “y las previstas”. ¡Ah! bueno, pero si ya remite, está bien y ya se quitan las que están en el 143 está bien.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Perdón señor, la declaración de invalidez del 96, fracción XXXIII sobre la, perdón, el que se refiere a la redistribución a cargo del Congreso del Estado, no sé si los efectos deban precisarse que serán para el siguiente proceso electoral y no para éste.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Desde luego que para éste ya hay distritación, esto no tiene efectos restitutorios, yo creo que ahí no decimos nada, más que cuando haya distritación es inconstitucional que la haga o apruebe el Congreso.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Pero tal vez valdría la pena señor Presidente, perdón, decir: “para esta elección se seguirá la redistribución actual”. Igual la hizo el Congreso, que igual la hizo el IFE, no sabemos en condición... para esta elección seguirá, y ésta sin embargo en el futuro el Congreso del Estado no podrá volver a redistribuir, porque no sabemos cuál es el origen de ésta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, pero como no hay efectos restitutorios, si ya está hecha una redistribución, pero bueno, vamos, se puede decir por énfasis y mayor claridad.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Más vale ser enfáticos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, a ver señor secretario, creo que sí es la del 96, ¿no?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Es la del 14 señor, que pudiera en la parte considerativa del fallo agregarse los argumentos del señor Ministro Cossío, para que quede claro que no afecta la distritación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Y en torno a los Magistrados? Yo creo que no hay que decir nada, ¿verdad? Qué otra cosa señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Nada más en el último resolutivo faltaba agregar: **EN LA INTELIGENCIA DE QUE LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ CONTENIDAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN EFECTOS UNA VEZ QUE SE NOTIFIQUEN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO.**

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Nos puede leer ya de corrido los puntos resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí con gusto señor Ministro Presidente. El segundo fue el reconocimiento de validez, no sé si quiera que lo vuelva a leer, mejor pasamos al...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: TERCERO: SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LA PORCIÓN

NORMATIVA QUE INDICA “NINGÚN PARTIDO POLÍTICO PODRÁ CONTAR CON MÁS DE VEINTE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE PARA EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL, ATENDIENDO AL SISTEMA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, NINGÚN PARTIDO POLÍTICO PODRÁ TENER MÁS DE VEINTIDÓS DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ese lleva un punto específico para el 16.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Después: **CUARTO:** SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 14, 96, FRACCIÓN XXXIII EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA “PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO”; 143, PÁRRAFO SEGUNDO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA “LAS TENDIENTES A INCENTIVAR EL PAGO DE IMPUESTO, LAS DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, LAS RELATIVAS A LICITACIONES PÚBLICAS O LAS DE BENEFICENCIA”, 210, NUMERALES 14 Y 16 Y 386 A 390 DE LA LEY ELECTORAL MENCIONADA, EN LAS PORCIONES PRECISADAS Y EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SEXTO DE ESTA EJECUTORIA.

Y después vendría un **QUINTO:** EN CONSECUENCIA Y EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE DETERMINA LA INAPLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFO ÚLTIMO, 37, PÁRRAFO CUARTO, 40, PÁRRAFO TERCERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA “NINGÚN PARTIDO POLÍTICO PODRÁ CONTAR CON

MÁS DE VEINTE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS” Y 40, PÁRRAFO ÚLTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Vendría finalmente el **SEXTO: PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ CONTENIDAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN EFECTOS UNA VEZ QUE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS SE NOTIFIQUEN AL CONGRESO DEL ESTADO.**

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿De acuerdo señores Ministros? Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A mí me parece muy bien, quisiera también que se tuviera el acuerdo luego de la declaración correspondiente, de que en cuanto aprobáramos el engrose lo notificáramos a la Legislatura correspondiente y a las autoridades.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, yo quiero proponerles que se notifiquen de inmediato los puntos resolutivos.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: ¡Ah! muy bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y que surta efectos a partir de esto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Perfecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Desde luego, ojalá tengamos el...

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Trataré de hacer el engrose lo más rápido posible y turnárselo a los señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces ¿conformes todos señores Ministros con los puntos resolutivos que se han leído?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

CONSECUENTEMENTE, DE ACUERDO CON LAS VOTACIONES QUE SE ALCANZARON EN CADA UNO DE LOS TEMAS DISCUTIDOS Y EN LOS TÉRMINOS DE LOS PUNTOS DECISORIOS QUE SE ACABAN DE APROBAR, DECLARO RESUELTAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2009 Y SUS ACUMULADAS 64/2009 Y 65/2009.

¿Algunas reservas de votos? Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Concurrente, señor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, en alguna parte sí, donde...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ya se hicieron...

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, ya en su momento, sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ...en el curso de la discusión y se tomó nota.

Señoras y señores Ministros en estos casos y ante la inminencia de que inicia el proceso electoral, hemos acordado que se notifiquen de inmediato los puntos resolutivos al Congreso correspondiente, al Tribunal Electoral y al Instituto Estatal Electoral que deben conocerlos para que surtan sus efectos a partir de dicha notificación. Estarían de acuerdo con esto?

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Instrumente por favor esa notificación inmediata señor secretario.

Pues hasta aquí dejaremos la sesión pública del día de hoy, tenemos asuntos para la sesión privada y entonces los convoco para que en este mismo recinto continuemos en sesión privada en cuanto lo permita el Pleno por haberse desalojado.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:00 HORAS)